

aromasen las mesora, q. hiciere en el fundo dejando una tercera
p. te. con valor a beneficio del Estado.

5. Que en los casos extraordinarios de perdida, p. incendio
revolucion, y otras semejantes, q. no euid en manos del hombre
mas prudente previer, ni menor evitas, q. ocasionen deteriorio
en el fundo con sus capitales, no queda responsable al pago de
la hipoteca previa la publicida. correpond.

6. Que el Arrendam. to empezara a correr desde el
primero de Mayo del año entrante como es costumbre.

7. Que el plazo sera p. Nueve años, cuatro fijos, y cinco
voluntarios, con la Cedu. q. se expresara en la escritura con q. en caso
de haber alguno q. despues se concluido el plazo, quiera tomar la Habi.
ra yo prefuido en el arriendo.

8. Supuesto a q. los capitales son ningunos en el dia la fian
za q. otorga D. Juan Soria a q. propongo p. fiador, se entienda con
respecto al pago de Arrendam. to.

Visto de estas condiciones q. considero las mas racionales y ven-
tajosas al Estado, respecto ala ruina de las. el fundo, y a los mu-
chos e ingentes gastos q. necessariamente tengo q. hacer p. q. queda p. me
nificar, formalizo la presente propuesta. Excmo. de q. a su
alta penetracion en V. E. no se ocultan tan poderosas razones, y en q.
su notoria beneficencia e interes, p. el progreso de los bienes Naciona-
les, y adelantam. to de los buenos Ciudadanos q. se han sacrificado p. la
Causa del Pais, me prometo q. V. E. decidira ami sollicitud. Tanto
mas asi lo creo, quanto q. me precio haber concurrido algunos
servicios en defensa de mi Patria, que han sido bastante publi-
cos, como en parte lo acredita la Certificacion que en dicha
forma acompaño en cuya virtud.

A. D. S. Quid y Suplico q. habiendome q. prevenido y p. hecha mi prop. to
digne admitirla mandando en su consecuencia se proceda al otorgam.
to de la escritura respectivo en los terminos indicados p. ser asi & just.
mencio q. espero alcanzar en la acordada virtud de V. E.

Nicolas Carvajal

21-401 2.0